

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CÓDIGO
02660

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 28 DE MAYO DE 2020

26.176

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS**

DECRETO N° 2511 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000531-2018, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Fundación Moran” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no formula observación al trámite, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Fundación Moran”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUJBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2513 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000532-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil de Entrenamiento No Convencional”, solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

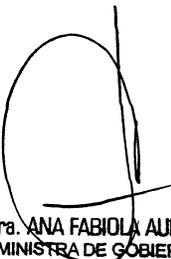
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil de Entrenamiento No Convencional”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2514 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000688-2018, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Fundación Sin Fronteras”, solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Fundación Sin Fronteras”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente. Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2515 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000567-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil Deportiva Club Don Bosco” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no formula observación al trámite, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil Deportiva Club Don Bosco”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



NOTIFICACIONES

CAJA MUTUAL DE SEGURO DE VIDA EDICTO

EDICTO

La Caja Mutual de Seguro de Vida de San Juan, en expediente nº 707-000294/20 caratulado "FALL. MARIN, MARCO DEL CARMEN", cita y emplaza a la Sra. Primitiva Cornejo (progenitora del asegurado) a estar a derecho en el término de diez (10) días en el organismo referido, bajo apercibimiento de continuar con el trámite ante la falta de presentación. Publíquense edictos por dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial y un Diario local. -

San Juan, 26 de mayo de 2020.-



Dr. MARIANO BAISTROCCHI GUIMARAES
GERENTE DE CAJA MUTUAL



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Oficio N° 501-000553-2013, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, Rodolfo Oscar Pérez Cortez, DNI N° 17.175.393, solicita la adjudicación en venta del inmueble identificado con NC N° 0832-720830, Plano N° 08-2324-85, calle El Sembrador 6237 (o), Lote 15 – Manzana 31, otorgándose un término de veinte (20) días a contar de la última publicación a los particulares, para presentar impugnaciones que consideren corresponden, debiendo presentar en la actuaciones citadas escrito impugnativo, esgrimiendo los fundamentos, ofrecer pruebas de que disponga y acompañe las que tuviere, asimismo el impugnante deberá identificarse con número de documento personal y domicilio real que tuviere. Consultas: Centro Cívico - 5° Piso - Núcleo 4 - Avda. Libertador Gral. San Martín N° 750 Oeste - Dpto. Capital

Nota: Se adjunta soporte magnético.

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.445 Mayo 27-28 \$ 520.-

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICA

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-000615-2017, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 091243 IPV-2020, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Disponer el Cambio del registro de la titularidad de la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Casa 11 - Manzana J - B° Los Pinos - Dpto. Chimbas, a favor de Nidia Ester Rodríguez MI N° 11.516.110 y en consecuencia excluir del grupo familiar a Horacio Tadeo Savoca MI N° 7.944.058, quedando modificada la Resolución N° 95-IPV-1982, en tal sentido, dejándose constancia que el presente Cambio de Titularidad es de carácter meramente administrativo, sin perjuicio de los requisitos que se deban exigir al momento de la escrituración de la unidad habitacional en cuestión. **ARTÍCULO 2° y 3°.-** de forma.-

Nota: Se Adjunta el respectivo soporte magnético.

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.446 Mayo 27-28 \$ 520.-



RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° **0562**DGR – 2020.

SAN JUAN, **22** MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 702-001225-2020 registro de la Dirección General de Rentas, la Ley N° 151-I, la Resolución N° 2345-DGR-2010 y modificatorias, las Resoluciones N° 1698-DGR-2017, N° 0627-DGR-2019, N° 342-DGR-2008 y modificatorias, N° 0420-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 2345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Código Tributario Ley N° 151-I, artículo 42.

Que por Resolución N° 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que por Resolución N° 0627-DGR-2019 se estableció un Régimen Especial de Facilidades de Pago.

Que los Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, deben respetar las disposiciones del Convenio Marco de Cooperación celebrado con fecha 29/11/2017 entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que por Resolución N° 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución N° 0420-DGR-2020, se estableció el procedimiento para la obtención de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) y Clave de Usuario Registrado (C.U.R) con categoría Provisoria, respectivamente.

Que por lo expuesto resulta necesario emitir una resolución que establezca las disposiciones específicas por las que deberán regirse los Planes de Facilidades de Pago que incluyan obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, accediendo al sitio Web de la Dirección General de Rentas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 1°.-Establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia la Ley N° 151-I Código Tributario y sus modificatorias, artículos 42 y 42 bis, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

REQUISITOS

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de formalizar el plan de pago, los contribuyentes deberán acceder al sitio web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado (C.U.R.) o Clave de Usuario Registrado Provisoria, en los términos de las Resoluciones N° 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución N° 0420-DGR-2020.

ARTÍCULO 3º.- Los solicitantes que encuadren en las siguientes situaciones, deberán remitir la documentación establecida en el modo que se informe en la página web de esta Dirección:

1º) Fallido o Síndico de la Quiebra:

- a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- b) Copia de Designación Judicial de Síndico.

2º) Si el solicitante actúa en representación del Titular de la cuenta impositiva y es:

a) Apoderado de Persona Física:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Poder Invocado
 - ii. a. Si es poder amplio de administración y disposición, son amplias sus facultades para suscribir el Plan de Pagos.
 - ii. b. Si el poder invocado es especial, se deberá verificar si está autorizado a realizar acciones con la Dirección General de Rentas.

b) Autorizado por Persona Física:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Formulario de Autorización para realizar plan de financiación ante la DGR con firma certificada por Institución Bancaria o Escribano Público o Jefe de Departamento Atención al Contribuyente o Supervisores (Formulario 705).

c) Administrador de la Sucesión:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Resolución Judicial de Designación de Administrador del Sucesorio.

d) Heredero del Titular:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.

ii) Declaratoria de herederos en la que se incluye como uno de los herederos universales del titular.

iii) En defecto del punto anterior:

iii. a. Certificado de Defunción del Titular.

iii. b. Acta de Matrimonio si el solicitante del plan es el cónyuge supérstite

iii. c. Copia del Acta de Nacimiento si el solicitante del plan es hijo del titular fallecido.

e). Esposos, hijos, padres o hermanos del titular: La documentación requerida para los Autorizados de Persona Física.

3º) Si el solicitante del Plan de Pagos no figura como titular de la cuenta impositiva:

a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.

b) La siguiente documentación:

i. Boleto de Compra-Venta del Automóvil o Inmueble, debidamente aforado con el Impuesto de Sellos.

ii. Si el solicitante es el Adjudicatario con Tenencia Precaria: Acta de Tenencia Precaria o Decreto de adjudicación de inmueble.

iii. Si el solicitante posee con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva: Constancia judicial de Juicio de Posesión iniciado por él.

iv. Si el solicitante posee escritura del inmueble en la que figura como titular o como condómino, previo a la celebración del plan de pagos, deberá actualizar los datos ante la Dirección General de Geodesia y Catastro. A tal efecto solicitará de ese organismo el Certificado de Titularidad Catastral.

v. Si el solicitante es Usufructuario del bien inmueble: Escritura que le otorga el derecho real.

vi. Contribuyentes del Impuesto a la Radicación de Automotores con transferencia realizada y que no esté registrada en la DGR: Título del vehículo.

vii. Contribuyentes que se encuentran gestionando la transferencia de dominio ante el Registro Seccional: Título del vehículo expedido por el Registro Seccional y destinado para uso exclusivo de trámites en Dirección General de Rentas y en el que ya figura como titular registral del vehículo.

Una vez verificado el correcto encuadramiento, se confirmará la operación con un código de validación de trámite que remitirá el Organismo. Dicho código habilitará al usuario a realizar el plan de pago.

CONDONACIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Condonar los intereses de financiación de los Planes de Facilidades de Pago de hasta 5 (cinco) cuotas mensuales, conforme lo dispuesto en la Ley N° 151-I Código Tributario, artículo 42, inciso a).

FÓRMULA DE CÁLCULO CUOTA

ARTÍCULO 5°.- El importe de cada cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Importe de la cuota: $\frac{D(1+i.n)}{n}$

Donde: D: Total adeudado: es igual al Monto adeudado con interés resarcitorio a la fecha de la formalización del Plan menos el anticipo

i: Interés de financiación

n: número de cuotas

IMPORTE MÍNIMO DE CUOTA

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la determinación del importe de las cuotas que surjan de las liquidaciones de los Planes de Facilidades de Pagos, las mismas no podrán ser inferiores para cualquiera de las modalidades, según el impuesto y sus adicionales a:

Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores.....	\$ 900,00.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado Provincial.....	\$ 600,00.
Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.....	\$ 1.500,00.
Adicional Lote Hogar	\$ 300,00.
Adicional Acción Social.....	\$ 300,00.

MORA

ARTÍCULO 7°.- La mora en el pago de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago, que no impliquen la caducidad del mismo, generará los intereses resarcitorios previstos en la Ley N° 151-I y sus modificatorias, artículo 43 bis.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 8°.- El Plan de Facilidades de Pago caduca por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas consecutivas o alternadas o por el transcurso de más de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan, si existiese alguna cuota impaga.

ARTÍCULO 9°.- La rectificación de débitos incluidos en un Plan de Facilidades de Pago producirá la caducidad del Plan vigente, debiéndose reformular el mismo conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se determinará la deuda a financiar conforme a los débitos ajustados.
- b. Se calcularán los intereses resarcitorios a la fecha de formalización del plan original.

c. Se imputarán los pagos efectuados por el criterio de cancelación proporcional.

d. Se determinará el nuevo valor de la cuota conforme a la cantidad de cuotas originalmente pactadas.

ARTÍCULO 10.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago producirá el inmediato inicio de las acciones de cobro administrativas o judiciales (ejecución fiscal) pudiendo las mismas extenderse a todo débito exigible de la cuenta impositiva.

ARTÍCULO 11.- Producida la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, los intereses y/o demás accesorios que se hubieran abonado no podrán repetirse y se considerarán firmes.

REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 12.- El contribuyente podrá solicitar vía Web la reformulación del Plan de Facilidades de Pago vigente en cualquier momento.

El nuevo Plan deberá incluir el remanente de la deuda del Plan anterior, pudiendo incorporar otros débitos exigibles. La caducidad del plan original operará automáticamente por el solo hecho de su reformulación.

DÉBITO EN CUENTA

ARTÍCULO 13.- Para los Planes de Facilidades de Pago que se realicen con la modalidad de Débito en Cuenta, las características son las siguientes:

1) El vencimiento de las cuotas por débito será el día 15, o hábil posterior del mes siguiente al de la confección del Plan de Facilidades de Pago. En caso de no contener fondos suficientes la cuenta, se generará el Débito el día 28 de cada mes o hábil posterior, con los recargos correspondientes.

2) Las cuotas impagas de los Planes de Facilidades de Pago conformados se rehabilitarán automáticamente con fecha de vencimiento de la próxima cuota con los intereses correspondientes, debiendo contener fondos suficientes en cuenta para cancelar los importes de las cuotas, con las limitaciones establecidas en la caducidad; conforme lo establece el Código Tributario en su artículo 42 bis.

ARTÍCULO 14.- En caso de cambio de cuenta bancaria, el contribuyente tendrá la opción de cambiar la Clave Bancaria Unificada (CBU), con efectos para el mes siguiente al que se efectúe dicho cambio.

TÍTULO III

PLAN PARA DEUDA EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

ANTICIPO. CUOTAS. VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo establecido en el Título II, los Planes de Facilidades de Pago deben comprender obligatoriamente la deuda más antigua y deberán observar lo siguiente:

Al confeccionarse el Primer Plan de Facilidades de Pago con la deuda que se pretende regularizar, el monto adeudado será abonado hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez incluidos los intereses resarcitorios, o treinta y seis (36) cuotas en caso de Débito en Cuenta.

En ambos casos el Plan formalizado será sin anticipo.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, la refinanciación del saldo de deuda deberá regirse por las siguientes condiciones:

1) Al confeccionarse el Segundo Plan de Facilidades de Pago, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 10% y el resto de la deuda hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; o 24 cuotas con Débito en Cuenta, con los intereses resarcitorios correspondientes.

2) Producida la caducidad del Segundo Plan de Facilidades de Pago, de confeccionarse un Tercer Plan de Facilidades de Pago o los siguientes que le sucedieren, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 20% del total de la deuda y el resto de la misma hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses ya aludidos en el párrafo anterior, siendo obligatorio realizarlo con Débito en Cuenta.

Para el caso de que el Plan de Facilidades de Pago se confeccione sin Débito en Cuenta, el vencimiento de la primera cuota o del anticipo, operará el día hábil siguiente al de la confección del Plan, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el Plan solicitado. Asimismo, el vencimiento de las cuotas sucesivas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 16.- En el caso de existir obligaciones en proceso judicial, previstos en la Ley N° 151-I Código Tributario, artículo 42 inciso d), en el que el contribuyente no se allanare incondicionalmente a la pretensión del Fisco, podrá formalizar el Plan de Facilidades de Pago en los términos del Código Tributario artículo 42 inciso a), incluyendo sólo la deuda exigible en vía administrativa.

TÍTULO IV

PLAN PARA DEUDA EN INSTANCIA JUDICIAL.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en el Título II, en los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 151-I y modificatorias, artículo 42 inciso d), deberán cumplirse las disposiciones que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 18.- El plan de facilidades de pago podrá incluir:

- La totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente solicitante.
- Sólo uno de los certificados.
- Más de uno de dichos certificados.

ARTÍCULO 19.- Los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo serán abonados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitorios correspondientes, o treinta y seis (36) cuotas en caso de adherirse al Débito en Cuenta.

Los Planes de Facilidades de Pago quedarán formalizados con el pago de la primera cuota de los mismos.

El vencimiento de la primera cuota operará el día hábil siguiente al de la confección del Plan. El vencimiento de las cuotas sucesivas operará los días 15 de cada mes, o día hábil inmediato posterior, a partir del mes siguiente al de la emisión del Plan.

En caso de no abonarse en la fecha fijada el importe de la primera cuota, el plan de facilidades de pago se considerará no conformado.

Los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones del presente Título, podrán cancelarse por medios electrónicos de pago habilitados o con la modalidad de Débito en Cuenta.

ARTÍCULO 20.- El cómputo de los intereses punitorios se realizará a partir de la fecha de interposición de la demanda judicial. A tal fin se tomará la fecha de interposición de la demanda que figure, en relación a cada certificado, en el web service de intercambio de datos entre la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado.

En caso de que no existiese fecha de interposición de la demanda en el aludido web service, se tomará la fecha de generación del certificado.

Si el contribuyente tuviese documentación fehaciente que acredite la fecha de interposición de la demanda, se deberá calcular los intereses punitorios a partir de esta última fecha. En este caso, deberá remitir la documentación en el modo que se informe en la página Web de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 21.- En el caso de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial y respecto de las cuales el contribuyente optara por solicitar la formalización de un Plan de Facilidades de Pago incluyendo las mismas o solicitara el pago de contado de dichas obligaciones, queda establecido que la suscripción de cualquiera de las mencionadas solicitudes implicará el desistimiento de todos los planteos formulados, cualquiera sea su índole, y de las acciones interpuestas en sede judicial o administrativa referidas a dicha deuda.

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes demandados deberán suscribir el Formulario Plan de Facilidades de Pago D.G.R.- Deuda Judicial, correspondiente al Plan de Facilidades de Pago – Deuda Judicial. La firma presencial y entrega de dicho Formulario deberá ser cumplimentado dentro de las 72 horas de confeccionado el Plan.

ARTÍCULO 23.- El Formulario Plan de Facilidades de Pago D.G.R.- Deuda Judicial contendrá:

- a) La información sobre el estado de la deuda en instancia judicial.
- b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada, de la veracidad de los datos personales del contribuyente demandado, a saber: Nombre, Documento Nacional de

Identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio del contribuyente demandado.

c) Identificación de la cuenta según el impuesto reclamado, consignando datos como: Nomenclatura Catastral (Impuesto Inmobiliario), Número de Inscripción (Ingresos Brutos, Sellos), Dominio (Automotores).

d) Individualización del o de los Certificados de Ejecución de Deuda, ejecutados.

e) Solicitud y manifestación expresa del demandado de acogerse al régimen de regularización de deudas en estado Judicial.

f) Reconocimiento de la obligación reclamada en juicio según el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado, el allanamiento a las pretensiones demandadas y desistimiento de toda oposición o planteo formulados en cualquier sede, etapa e instancia, con respecto a ese certificado.

g) Reconocimiento del demandado de efectuar el pago de las costas, en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en el Convenio Marco de Cooperación citado en los considerandos de la presente Resolución.

h) El detalle de los honorarios, gastos causídicos y Tasa de Actuación ante la Justicia, discriminados por certificado, como así también el número de cuotas de honorarios para el caso de optar por su financiación.

i) La información al contribuyente de que si existen honorarios profesionales acrecidos o adicionales a los determinados en la presente, el profesional beneficiario podrá promover el respectivo incidente de ejecución judicial de honorarios a los fines de la percepción de la diferencia.

ARTÍCULO 24.- Las costas del proceso se calcularán en un 15% tomando como base el monto actualizado de cada certificado de deuda al momento de efectuarse el plan de pago.

Para el caso de que el abogado asignado a la tramitación de la causa revista la condición de Responsable Inscripto ante la AFIP, al monto resultante, se le adicionará la alícuota establecida por la legislación vigente.

A esos montos deberán adicionarse la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) en concepto de costos y gastos causídicos y el importe que surja de aplicar la alícuota proporcional que establezca la Ley Impositiva Anual por las Actuaciones ante la Administración de Justicia sobre el monto actualizado, en concepto de Tasa de Actuación ante la Justicia, por cada Certificado, que deberán ser ingresados junto con la primera cuota.

Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada Certificado regularizado, resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba indicados, no superen el monto de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), serán cancelados de contado en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago.

Si el monto de los honorarios superara la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), podrán pagarse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, siendo el importe mínimo de cada una de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) y no podrán exceder de doce (12).

Los honorarios judiciales a cancelar en cuotas según lo especificado en el párrafo anterior, no podrán ser regularizados en una cantidad de cuotas mayor que las correspondientes al Plan de Facilidades de Pago.

Para los Planes Especiales de Regularización que se emitan de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo, los comprobantes de pago de la o las cuotas de los mismos, servirán de suficiente respaldo y comprobante de pago de honorarios y costas judiciales, discriminados en el formulario del Plan.

La caducidad del Plan de Pagos de honorarios se producirá en los mismos términos descriptos en el Título II de la presente Resolución. Producida la caducidad, el abogado podrá promover en el juicio respectivo incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes, solicitando se archive el expediente principal.

ARTÍCULO 25.- En el momento de la confección del Plan de Facilidades de Pago se generará una única boleta con la discriminación de los conceptos que se abonen. Efectuado y acreditado el pago de la primera cuota, se habilitará la opción para que el contribuyente obtenga o pague las cuotas restantes a través de la página Web de esta Dirección.

ARTÍCULO 26.- En caso que el contribuyente haya cancelado los honorarios profesionales con anterioridad a este acuerdo, deberá acreditar esa circunstancia en la Fiscalía de Estado, quién autorizará a la Dirección General Rentas para que esta última formalice el Plan de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 27.- Aprobar el “FORMULARIO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO D.G.R.- DEUDA JUDICIAL”, el que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 28.- Se encuentran excluidos del Régimen establecido en la presente Resolución los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, por deuda tributaria en su carácter de tales.

También se encuentran excluidos del presente Régimen los contribuyentes que se encuentren en proceso de Concurso Preventivo o Quiebra.

ARTÍCULO 29.- Si se produjeran inconvenientes en la página Web o causa justificada y evaluada por la Dirección que impidan la formulación de Planes de Facilidades de Pago, estos se podrán efectuar de forma presencial, previa solicitud de turno a través de la página Web del Organismo.

ARTÍCULO 30.- Derogar las Resoluciones N° 2345-DGR/2010, N° 1698-DGR/2017 y N° 0627-DGR-2019.

VIGENCIA

ARTÍCULO 31.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el día 26 de Mayo de 2020.

DE FORMA

ARTÍCULO 32.- Tener por Resolución, comunicar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
MC	




C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 0562- DGR - 2020.-

MINISTERIO DE
HACIENDA Y FINANZASDIRECCION GENERAL
DE RENTAS**FORMULARIO PLAN FACILIDADES DE PAGO D.G.R. - DEUDA JUDICIAL**

Datos del Contribuyente:

Nombre y Apellido:

Documento: Domicilio:

Cuenta:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Certificado de Ejecución de Deuda:

Costas: Gastos Causídicos: Honorarios: Cuotas: Importe:

Corresponde a Solicitud Nro:

Por el presente declaro conocer y aceptar que debido a mi incumplimiento a las Obligaciones Tributarias, la deuda debió ser remitida a la Fiscalía de Estado para que me sea reclamada judicialmente, generando costas sobre ese capital e intereses adeudados; por lo que a efectos de poner fin al reclamo judicial, solicito el acogimiento Al Plan de Facilidades de Pago, declarando bajo juramento que los datos personales arriba consignados son veraces. Reconozco la obligación reclamada mediante el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado en el presente y formulo allanamiento a las pretensiones demandadas, desistiendo en su caso de toda oposición o planteo formulados en sede administrativa y/o judicial en cualquiera de sus etapas e instancias, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, contra la Provincia de San Juan (Dirección General de Rentas). Autorizo la presentación de este formulario en el o los procesos judiciales correspondientes, a efectos de su finalización. Reconozco y asumo el pago de las costas en los términos y condiciones establecidos en el presente y de la Tasa de Actuación ante la Justicia, no obstante ello si de las resultas del proceso judicial existen circunstancias que hagan variar los porcentajes de regulación de honorarios, y cuyo monto fuera superior al fijado en el presente, ya sea por la existencia de planteos judiciales (oposición de excepciones al progreso de la ejecución fiscal), o porque en la etapa de ejecución de sentencia se llevaron a cabo medidas tales como: embargos, subastas, etc., que dan lugar a la regulación de honorarios acrecidos, serán determinados por el juez y la diferencia que resulte, será ejecutada si correspondiere. Declaro conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente dará lugar a que se promueva incidente de ejecución sobre la base del Certificado de Ejecución de Deuda con más los intereses correspondientes.

Solicito se me expida la boleta correspondiente a fin de perfeccionar el Plan de Pagos.

San Juan,

Aclaración:

D.N.I.:



Reverso de página espacio reservado para Fiscalía de Estado (Registrará datos del Proceso Judicial; N° de Autos - Carátula Juzgado - Abogado que se corresponda con el certificado de ejecución de deuda indicado por la DGR)

C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 17.455 Mayo 28 \$ 8.120.-

**LICITACIONES****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020.-****MINISTERIO DE
OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS****SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS****DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIALIDAD****AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2.020.-****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD****LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2.020.-****Expte. N° 510-003614-2.019. Resolución N° 299-D.P.V. 2.020.-****Referido a:** “COMPRA DE MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y ALAMBRE TUBULAR DISEÑADO PARA SOLDAR ACEROS DE ALTA RESISTENCIA”.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 31/100 (\$858.566,31).-**PLIEGO SIN COSTO** Disponible a partir del día 28 de Mayo del 2.020, en horario de 8 a 9 hs, en Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08.30 horas del día 05 de Junio del 2.020 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**APERTURA DE OFERTAS:** El día 05 de Junio del 2020 a las 09:30 horas en Centro Cívico Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (oeste) - 2º Piso, núcleo 6, Oficina de Licitaciones del Ministerio de Haciendas y Finanzas.-**NOTA:** Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia en la apertura de la Licitación Pública a una sola persona por empresa participante, con un máximo de 10 personas cumpliendo con el protocolo establecido por control operativo del Centro Cívico.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020.-



MINISTERIO DE
OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.020.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.020.-

Expte. N° 510-000356-2.020. Resolución N° 315-D.P.V. 2.020.-

Referido a: "COMPRA DE MIL DOSCIENTAS (1200) TONELADAS DE MATERIAL PREMEZCLADO ASFALTICO EN FRIJO CON DESTINO AL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS DE LA RED VIAL PROVINCIAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD".

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 (\$12.157.488,00).-

PLIEGO SIN COSTO Disponible a partir del día 28 de Mayo del 2.020, en horario de 8 a 9 hs, en Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08.30 horas del día 05 de Junio del 2.020 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 05 de Junio del 2020 a las 09:00 horas en Centro Cívico Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (oeste) - 2º Piso, núcleo 6, Oficina de Licitaciones del Ministerio de Haciendas y Finanzas.-

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia en la apertura de la Licitación Pública a una sola persona por empresa participante, con un máximo de 10 personas cumpliendo con el protocolo establecido por control operativo del Centro Cívico.-

Cta. Cte. 17.452 Mayo 28-29 \$ 1.000.-



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTE
LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2020
LICITACION PRIVADA N° 03/2020

“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-
LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2020
EXPTE N° 1500-000432-C-2020 -RESOLUCION N° 0345-SED-2020.-
DÍA DE APERTURA: 11 DE JUNIO DE 2020.-
HORA: 11:00 HS.-

OBJETO: PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE INVIERNO (REMERAS MANGAS LARGAS, PANTALON ESTILO CARGO, CAMPERAS DE ABRIGO) QUE SERAN DESTINADO AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO NAUTICO QUE CUMPLE FUNCIONES EN LOS DIFERENTES DIQUES DE NUESTRA PROVINCIA.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, ANEXO 1 UBICADO EN CALLE SAN LUIS Y ABETASTAIN, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 01 DE JUNIO HASTA EL 10 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. –

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR.

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, ANEXO I, UBICADO EN CALLE SAN LUIS Y ABERASTAIN, CIUDAD-SAN JUAN.

Cta. Cte. 17.454 Mayo 28 \$ 280.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 12 de junio de 2.020 a las 17 horas, en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, para tratar el siguiente orden del día:

*Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Punto 2°) Consideración de las renunciaciones de la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Determinación del número de integrantes del Directorio y designación de directores y síndicos, por tres ejercicios.*

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.

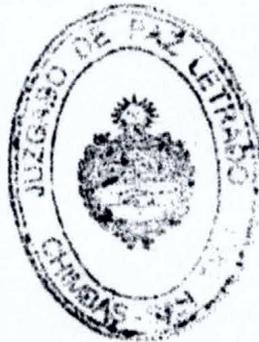
Aníbal Boggian
Presidente

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, en autos N° 13932/17 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ GUZMAN FANNY ADELA DE G. S/EJECUCIÓN FISCAL" ha dictado la siguiente resolución: *San Juan, 31 de octubre de 2019. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante dos (2) días a efectos de citar a la demandada Sra. GUZMAN FANNY ADELA DE G. D.N.I. N°14.360.327 para que dentro del plazo de cinco (5) días contado desde el día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado a efectos de tomar la intervención que en derecho le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (cfr. arts. 305 y ccdtes. del C.P.C.).*-Fdo. Dra. Hebe Graciela Cattani de Bazán.

FF



Dra. Hebe Graciela Cattani de Bazán
Juez de Paz Letrada de Chimbas

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier A. Vazquez, se hace saber que en autos n° 4032 caratulados: "DUILIO RODOLFO SANCHEZ (DNI 11483034) S/PROPIA QUIEBRA S/Propia Quiebra se ha dictado la siguiente resolución: San Juan 09 de diciembre de 2019...VISTO Y CONSIDERANDO..., RESUELVO: I.- Regular los honorarios profesionales del Síndico, C.P.N. Henri Peralta, en la suma de pesos treinta y ocho mil (\$ 38.000,00). II.- Regular los honorarios profesionales del letrado del fallido, en la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000,00). III.- Publíquense edictos por dos días en el diario de publicaciones legales, haciendo conocer la presentación del informe, el proyecto de distribución final y la presente regulación de honorarios de primera instancia, conf. Artículo 218. IV.- Oportunamente, conforme artículo 272 de la L.C.Q, elévense las presentes actuaciones al Superior, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese". SAN JUAN, 28 de febrero de 2020. VISTOS y CONSIDERANDO..., RESUELVO: I.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Belén Nadal, en la suma de pesos un mil seiscientos ochenta y siete con 50/100 (\$1.687,50). II. Aclarar que la presente resolución es complementaria de la dictada en autos en fecha 9 de diciembre de 2019, obrante a fs. 489490 de autos, por lo que se dan por reproducidos los fundamentos expuestos en la misma. Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese. ~~Fdo. Dr.~~

JAVIER A. VÁZQUEZ, JUEZ .

Arc. "Fdo. Dr. JAVIER A. VÁZQUEZ - JUEZ" Vali 

ANA PETRELLA
SECRETARIA




JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JUEZ .



Id. de documento: 0000007449

Poder Judicial de San Juan

Presentado por HECTOR HENRI PERALTA PALACIO - CUIT: 20144746598

Recibido 21/05/2020 11:02:22 en Mesa de Entrada Juzgado Comercial Especial

RAZÓN SOCIAL

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26265 caratulados: «SERVICIOS JURIDICOS S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO», se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: ANDRES MARIO RAPAPORT CUIT N° 23-12306554-9 , clase 1956, argentino, casado, de profesión abogado, nacido en San Juan el día 21 de noviembre de 1956, con domicilio en calle Mitre 58-oeste- Planta Baja Oficina 8 – San Juan , MARIO ENRIQUE ORTIZ CUIT N° 20-22957961-5, argentino , casado, nacido en San Juan el día 21 de marzo de 1973, de profesión abogado, clase 1973, con domicilio en calle Mitre 58-oeste- Planta Baja Oficina 8 – San Juan y VICENTE EDUARDO ARUSA CUIT N° 20-11481561-7, argentino, divorciado, nacido en San Juan el día 6 de agosto de 1955, de profesión abogado, clase 1955 con domicilio en calle Mitre 58-oeste-Planta Baja Oficina 8 – San Juan.- Fecha del contrato constitutivo: 13 de diciembre de 2018 y modificado en fecha 18 de mayo de 2020.- Denominación: SERVICIOS JURIDICOS S.A.S. Domicilio sede social: Mitre 58 – Oeste – Planta Baja – Oficina 8 – San Juan. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio.- Plazo de duración: 50 años Objeto: La sociedad tendrá por objeto: -.- Realizar servicios jurídicos de asesoramiento, iniciación y defensas de causas jurídicas y administrativas ya sea justicia ordinaria, justicia federal, justicia de paz, justicia penal, y a personas físicas y/o jurídicas en todas las materias del derecho que la sociedad considere.- Las administrativas serán nacionales, provinciales y/o municipales. Y jurídicas ya sea en el fuero ordinario de San Juan, fuero federal , o de cualquier otro fuero, y en todas las provincias de la República Argentina, incluyendo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el extranjero servicios jurídicos y administrativos de cualquier fuero ó jurisdicción ajustándose a las leyes y normas de cada localidad.-.- Servicios de asesoramiento en la elaboración de proyectos y construcción de viviendas, complejos habitacionales, urbanizaciones, edificios, locales de almacenes y otros edificios públicos y/o privados y servicios. -.- Servicios de Consultoría en Innovación y gestión empresarial. -.- Asesoramiento e intervención Importación, exportación, distribución, comercialización, alquiler y venta de materias primas, maquinarias e insumos.-.- Asesoramiento e intervención para la importación, exportación, distribución, comercialización, alquiler y venta de equipos de cómputo y telecomunicaciones. -.- Asesoramiento e intervención para efectuar inversiones de carácter mobiliario e



ANALIA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

inmobiliario, pudiendo en consecuencia comprar, vender administrar en la forma que permitan las leyes de nuestro país de cualquier clase de bienes, muebles inmuebles y semovientes.- -.- Asesoramiento e intervención en todo lo relacionado con energía solar y/o eólica, su equipamiento y servicios, como contratación de técnicos en la materia y presentación en licitaciones públicas y /o privadas. -.- Asesoramiento e intervención en la importación, exportación, distribución, comercialización, alquiler y venta de vehículos motorizados como automóviles, tractores, ómnibus, camiones, montacargas, etc. maquinarias nuevas y usadas, livianas o pesadas, para todo tipo de industria o comercio ó agrícolas. -.- Prestación de servicios jurídicos de asesoramiento tanto al sector público como al privado. -.- En todos los casos podrá comercializar, exportar e importar, representando a firmas nacionales o extranjeras de los rubros que constituyen el objeto social, así como dedicarse a otras actividades afines o conexas a los ramos indicados u otras que acuerde la junta general de accionistas, de acuerdo al trámite previsto en la "Ley" y cuando estén permitidas por las leyes Argentinas a éste tipo de negocios, para lo cual se obtendrá las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc. de parte de las autoridades competentes, intervenir en licitaciones, concursos públicos, etc. para cumplir con el objeto social la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna. -.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas reglamentarias y estatutarias que la rijan. Podrá celebrar contratos con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales. Podrá actuar como abogados ó como comerciantes. Capital Social: \$ 120.000.- (PESOS CIENTO VEINTE MIL) Administración: Andrés Mario Rapaport CUIT 23-12306554-9 San Juan, 18 de mayo de 2020.-



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 71.591 Mayo 28 \$ 1.450.-

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.732, caratulados: "EL QUINTO SRL S/ Modificación de Contrato Social", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial cuyos enunciados son:

Se hace saber que por Acta de socios N° 13 de fecha 13 de agosto de 2018 los socios de "El Quinto S.R.L." CUIT N° 30-70854076-1, resolvieron la modificación del cambio de domicilio social a calle Rio Bamba 1708 sur, Rivadavia, San Juan.

Así mismo, por Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 03 de febrero de 2020 los socios de "El Quinto S.R.L." resolvieron la Ampliación de Objeto social, modificando la cláusula cuarta, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Cláusula CUARTA: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociados a terceros, a las siguientes actividades: 1- Industria de la construcción y servicios: Construcción, ampliación, preparación y/o refacción de obras arquitectónicas, hidráulicas, civiles, electrónicas, mecánicas, de infraestructura para el transporte, industriales o cualquier otra, como así también demolición y voladura de edificios y de sus partes, movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras, de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos, en terrenos propios o de terceros, por cuenta propia o de terceros, asimismo su venta, permuta y financiamiento. Podrá también intervenir como intermediaria en operaciones inmobiliarias. Realizar la confección de planos proyectos, estudios asesoramientos, direcciones técnicas consultorías o alquiler




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

de equipos mecánicos con o sin operarios. Además podrá fabricar, comprar, vender, comercializar, almacenar y transportar, artículos del hogar, sanitarios, pinturas, artículos de electricidad, minerales, cerámicos, hierro, mármol elementos prefabricados de hormigón simple o armado o metálicas de toda clase y demás productos elaborados o semielaborados, artículos derivados y afines con la industria de la construcción

2- Explotaciones agropecuarias: Mediante la realización de explotación de establecimientos rurales, agrícolas, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceros, realizando producción primaria y/o agregando valor a la misma

3- Comerciales: Exportación, importación, elaboración, comercialización, compraventa y distribución de productos primarios o elaborados. Asimismo, podrá operar con patentes, diseños, marcas y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos consignaciones o representantes

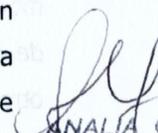
4- Industriales: Mediante la elaboración y transformación en cualquiera de sus formas de productos primarios y semielaborados, prestación de servicios de frío, packaging en cualquiera de sus formas y almacenaje.

5- Transporte: Mediante la realización de fletes de mercaderías propias o ajenas ya sea con vehículos propios o contratados.

6- Financiera. Mandataria: Financieras: Mediante la toma o el otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, para el financiamiento de operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución, extinción y transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. Estas operaciones en particular, se harán exclusivamente con capitales propios y con exclusión de las comprendidas en el régimen de la ley de entidades financieras

7- Inversora: Mediante la compra y venta de títulos,

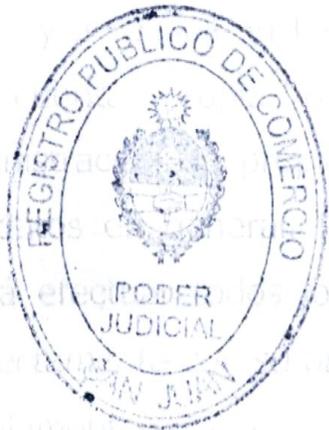



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, por cuenta propia o de terceros. Mandataria: Mediante la administración de propiedades, gestión de negocios y comisión de mandatos en general. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objetivo, dentro de normas legales estatutarias y reglamentarias que la rijan.

San Juan, 22 de mayo de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 26.684, caratulados: "MNM S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Lucero Pósleman Nicolás Ricardo, D.N.I. 39.182.598, CUIT 20-39182598-0, argentino, 24 años, estudiante, soltero, domicilio Meglioli Sur C/15 468 Barrio Palmares del Sol, Rivadavia, San Juan; Roldan Martin Mathías, D.N.I. 39.426.004 CUIT 20-39426004-6, argentino, 23 años, comerciante, soltero, domicilio Los Almendros 123 Barrio Las Acacias; Capital, San Juan y Ortiz Ruiz Maximiliano Miguel, D.N.I. 39.996.146, CUIT 20-39996146-8, argentino, 22 años, comerciante, soltero, domicilio General Acha Sur 2638, Rawson, San Juan.

Fecha de Constitución: 06 de Marzo de 2020.

Denominación: MNM S.A.S.

Domicilio sede social: La sede social se establece en calle Rivadavia Oeste 61, local "A", Departamento Capital, Provincia de San Juan, Argentina.

Fecha de cierre de ejercicio: el día 31 de Enero de cada año.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a actividades comerciales mediante la comercialización de repuestos para vehículos y maquinarias en general, materiales de construcción, artículos de electricidad, telefonía, electrónica, comunicaciones, ferretería,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

juguetería, deportivos, seguridad, librería, mueblería, vehículos automotores de uso industrial, productos de farmacopea, óptica y veterinaria, productos para la alimentación, artículos textiles, indumentaria, instrumental de medicina, artículos de limpieza, herramientas y maquinarias en general, en cualquiera de sus etapas, incluyendo la importación y exportación de mercaderías en general. Asimismo, podrá llevar a cabo por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, indumentaria de todo tipo, recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; Culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos; Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; Salud; Transporte; Metalurgia; Industria textil en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A los fines indicados la sociedad puede actuar por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social.

Capital Social: \$34.500 (Treinta y cuatro mil quinientos).

Administración: Administrador titular ROLDAN MARTIN MATHIAS, DNI 39.426.004, CUIT 20-39426004-6. Suplente: ORTIZ RUIZ MAXIMILIANO MIGUEL, D.N.I. 39.996.146, CUIT 20-39996146-8.

San Juan, 21 de Mayo de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

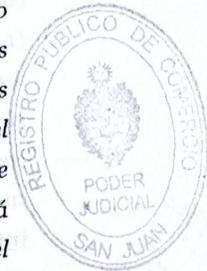
Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público de Comercio, en autos N° 26588, caratulados “SIELEC S.R.L. s/ AUMENTO DE CAPITAL”, se ha ordenado publicar, en relación a SIELEC S.R.L., CUIT 30-65432291-7, el siguiente edicto: A) Por instrumento de fecha de fecha 10/10/2019: 1) **Aumento de capital social**: se resolvió aumentar el capital hasta la suma de \$ 142.000, modificándose la cláusula CUARTA del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: “CUARTA: *El capital social se fija en la suma de pesos ciento cuarenta y dos mil (\$ 142.000), dividido en un mil cuatrocientas veinte (1.420) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, suscripto e integrado en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: a) el socio José Alberto Sánchez suscribe la cantidad de un mil trescientas cuarenta (1.340) cuotas sociales; b) la socia Sonia del Valle Snarsky suscribe la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales.*”. 2) **Modificación integral del Contrato Social**: Se ha resuelto modificar las cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA, que quedan redactadas de la siguiente manera: PRIMERA: *La sociedad se denomina SIELEC S.R.L. y tiene su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de San Juan, pudiendo instalar agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. La dirección de la sede social se fija en calle Patricias Sanjuaninas 1366 (sur), Ciudad de San Juan.* TERCERA: *La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de las siguientes actividades: a) fabricación de productos plásticos; b) fabricación de maquinaria; c) forja, prensado y laminado de metales; d) venta de artículos de ferretería y materiales eléctricos; e) prestación de servicios relacionados con la electricidad, la electrónica y las comunicaciones; f) confección de productos relacionados con la carpintería y la herrería. g) construcciones electromecánicas; h) construcciones civiles; i) construcción, fabricación y venta sistemas de*



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

climatización; j) fabricación, instalación y venta sistema de control de edificios BMS y otros; k) fabricación y venta de tableros eléctricos; l) fabricación y venta de tableros de control/electrónicos; m) venta de materiales electrónicos y neumáticos; n) venta y reparación de bombas y accesorios; o) provisión e instalación de sistemas de accesos, seguridad y CCTV. Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todas las actividades secundarias y/o accesorias que coadyuven a su ejecución.

SEXTA: La reunión de socios será convocada por la gerencia: a) cuando este órgano de administración lo estime conveniente; b) obligatoriamente, en las ocasiones que establece la ley o cuando lo requiera cualquiera de los socios. Las resoluciones sociales serán tomadas por socios que representen la mayoría del capital social, salvo lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA respecto de la cesión de cuotas sociales a terceros. SÉPTIMA: Las cuotas sociales son libremente transmisibles entre socios. La transferencia de cuotas sociales a terceros requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios. Previo a la transferencia de cuotas sociales a terceros, el socio con intención de transmitir, notificará fehacientemente su decisión de transferir, indicando el nombre del interesado y las condiciones de transferencia (precio, plazo, garantía, etc.). La gerencia convocará inmediatamente a reunión de socios para realizarse dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación por parte del socio con intenciones de ceder. En la reunión convocada los socios podrán habilitar la transferencia de cuotas sociales al tercero indicado en la comunicación, con el consentimiento unánime de los socios. Si no existiere conformidad, el socio que se propone ceder podrá ocurrir al juez para demostrar que no existe justa causa de oposición. Dentro de los diez días siguientes a la reunión social, la gerencia comunicará fehacientemente al socio con intenciones de ceder, la decisión de la reunión de socios. En caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad una vez que acrediten su calidad de tales.



[Signature]
MAYRA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Mientras dure la comunidad hereditaria, la sociedad podrá exigirles que unifiquen la personería. Hasta tanto los herederos acrediten su calidad de tales, los representará ante la sociedad el administrador de la sucesión.”
San Juan, 22 de abril de 2020.-




ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio en autos N° 26.540 caratulados "CON JACHAL S.A.S. s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo" se ordena la publicación del presente edicto, por el término de un día en el Boletín Oficial del instrumento constitutivo cuyos enunciados son:

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo fecha 12/02/2020

DATOS DEL SOCIO: Sra. Garay Espinosa María Rosa D.N.I. 18.008.784, CUIT 27-18008784-8, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de Agosto de 1967, profesión comerciante, estado civil divorciada, con domicilio en Calle Almirante Brown N° 238- Barrio San Lorenzo- Jáchal- San Juan.

DENOMINACIÓN: CON JÁCHAL S.A.S.

DOMICILIO SOCIAL: domicilio legal y fiscal con domicilio legal y fiscal en Buenaventura Luna N° 866 -oeste- Rawson- San Juan.-

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades; la explotación mediante la construcción de todo tipo de obra pública y/o privada de ingeniería civil en general, electromecánica, comunicaciones, electrónica, arquitectura y/o metalúrgica, saneamiento, vial, hidráulica, ferroviaria, infraestructura y urbanización. Incluyen la construcción de viviendas, edificios, viaductos, oleoducto, canales, pavimentación o compactado



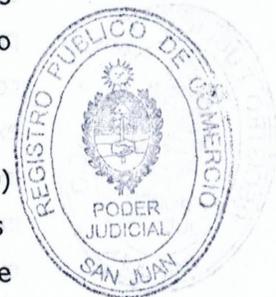

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



de calles, movimientos de tierra, rebajes y nivelación de terrenos, construcción e instalación de maquinarias para toda la industria, formulación, evaluación, dirección y administración de proyectos y obras civiles, proyecto y obras de impacto ambiental, movimientos, rebajes y nivelación de suelos, y en general toda actividad relacionada con obras de arquitectura, metalúrgico, ingeniería y/o de construcción, reparación, servicios, modificación y demolición, venta de bienes inmuebles y muebles, venta de negocios y fondos de comercios, administración de propiedades, realizar emprendimientos inmobiliarios, como así también podrá participar en licitaciones, concurso y/o cotejos de precios en todo lo referente a la actividad de la sociedad, comprar y vender materiales para la construcción, herramientas, maquinarias, en cualquier parte del país o del extranjero, ya sea por cuenta propia o de terceros operar también con productos derivados de los frutos mencionados precedentemente que tengan industrialización. Asimismo podrá operar con patentes, diseños, marcas y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones o representaciones.

PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

CAPITAL: El capital social es de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) representado por Cien (100) acciones ordinarias nominativas escriturales no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal Pesos Un mil (\$1.000,00) cada una, que la socia suscribe e integra de la siguiente forma: La Sra. GARAY ESPINOSA MARIA ROSA, suscribe e integra Cien (100) acciones nominativas ordinarias de Pesos Mil (\$1.000,00) c/u totalizando Pesos Ciento Cien mil (\$100.000,00),




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ósea el 100% del Capital Social.-

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: Designar como Administrador Titular a: Garay Espinosa María Rosa D.N.I. 18.008.784, CUIT 27-18008784-8 -Suplente a: Zevallos Néstor Fabián, DNI 18.616.068, CUIT 20-18616068-2, quien acepta el cargo que le ha sido conferido.-

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de enero de cada año.

San Juan, 19 de mayo de 2020.-



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

POSESIÓN VEINTEAÑAL

- E D I C T O S -

El noveno Juzgado Civil, en Autos N° 3403 “Sarmiento Justo Aurelio-Posesión Veinteañal”, ha dictado la sentencia que infra se transcribe en su parte resolutive: “San Juan, 22 de abril de mil novecientos ochenta y tres.- Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:... **RESUELVO:** Hacer lugar a la demanda en todas sus partes, y declarar, sin perjuicio de terceros, que el señor Justo Aurelio Sarmiento ha adquirido por prescripción adquisitiva, el inmueble individualizado en el plano de mensura 10/1824 debidamente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, ubicado en calle La Laja 2328, Departamento de Albardón, Nomenclatura Catastral de origen 10-32/130740 y constituyendo parte del dominio que en mayor extensión se haya inscripto bajo el N° 1650 Folio 195, Tomo 3 Departamento de Albardón año 1924 y que según la aludida mensura tiene los siguientes linderos y medidas: Al Norte: puntos 2-3, mide 61,95 mts.; Sur: puntos 1-4 mide 62,42 mts; Este: puntos 3-4 mide 13,56 mts., linda con calle la Laja y al Oeste, puntos 1-2 mide 13,57 mts.; limitando éste último y los dos linderos mencionados en primer lugar con Mercedes Arévalo de Sarmiento encerrando una superficie de 843,29 metros cuadrados.- Publíquense edictos dos veces, inscribáse en el Registro General Inmobiliario a nombre de la actora una vez pagados los impuestos correspondientes. Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en autos y oportunamente archívese. (E.L. “Y CONSIDERANDO” VALE). Fdo. Dr. Osvaldo Octavio Yacante (Juez) Dra. Maria Amalia Sosa (Auxiliar Autorizante).-

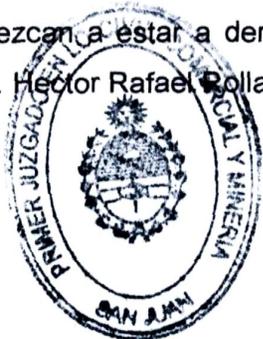


LAURA FERRARINI
ABOGADA - ACTUARIO

USUCAPIÓN

EDICTO

“El Primer Juzgado Civil en Autos N° 157801 caratulado “**MONTIVERO IRMA ELEUTERIA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado**”, cita y emplaza a las Sras. TIERNEY DE ECHEVERRIA MARIA ADELA VICENTA Y TIERNEY DE DOMINGUEZ CLEMENTINA FILOMENA (titulares registrales) y/o sus herederos y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir ubicado en calle La Pampa 7480 -oeste-, V° San Patricio, Chimbas, San Juan, individualizado con Nomenclatura Catastral de origen N° 08-40-350220, el cual se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo inscripción N° 137-F°137, T° 1, Chimbas año 1954, y en la D.G.C. a nombre de TIERNEY DE E. MARIA ADELA y TIERNEY de D FILOMENA, según consta en Plano aprobado el 18 de septiembre de 2015 para Posesión Veinteñal N° 08-5082-15 y por una superficie total S/ mensura de 468,04 mts², parcela que limita al Norte con calle La Pampa 12,01 mts, al sur con parcela 08-40/330210 12,06 mts, al oeste con parcelas 08-40/360210, 08-40/350210, 08-40/340210 38,95 mts y al este con parcela N° 08-40-350230 38,83 mts, para que dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial.
Fdo. Dr. Hector Rafael Rollan, Juez.-



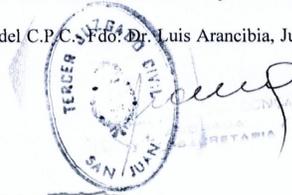

MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO



SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO LOPEZ DNI N° 6.773.547 Y VALENTINA ARGENTINA MILAN D.N. I. N° 4.196.391 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172861 caratulados "LOPEZ JOSE ARMANDO Y MILAN VALENTINA ARGENTINA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo. Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 22 de mayo de 2020.



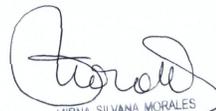
N° 71.593 Mayo 28/01 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PIRAN LUIS CARLOS (D.N.I. 6.752.590) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173615 caratulados "PIRAN LUIS CARLOS S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°92671)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2266° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 15 de mayo de 2020.




 MIRNA SILVANA MORALES
 JEFE DE DESPACHO

N° 71.694 Mayo 28/01 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de BEATRIZ LEONOR PIZARRO D.N.I. 4188104 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173599 caratulados "PIZARRO BEATRIZ LEONOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 13 de mayo de 2020.-



LAURA FERRARI
ABOGADA - ASESORA

N° 71.597 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. PAEZ EDUARDO NICOLAS, D.N.I N° 39.376.329, en autos N° C 02 /20, caratulados: "PAEZ EDUARDO NICOLAS S/ SUCESORIO S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de marzo de 2020.



DR. ADOLFO ESTANISLAO CABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA

N° 71.592 Mayo 28 \$ 80.-

**EDICTO**

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FLORES BARTOLA OLALIA, D.N.I.: 8.095236 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173442 caratulados "FLORES BARTOLA OLALIA S/ Sucesorio ((conex. con exp. 42977))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). EXIMIDO DE SELLADOS, en virtud del art. 83 de la ley 988 O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan. SAN JUAN, 15 de mayo de 2020.-



[Handwritten signature]
Dra. MARÍA CRISTINA ACCOSTA DE
SECRETARÍA DE PAZ

N° 3461 Mayo 28/Junio 04 Eximido.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. LUNA CLAUDIA CELIKA, D.N.I. N° 14.474.938**, en autos N° 140751, caratulados: "LUNA CLAUDIA CELIKA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 12 de marzo de 2020.



[Handwritten signature]
NICOLÁS RICARDO PONTORIERO
ABOGADO - SECRETARIO

N° 71598 Mayo 28 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **MANRIQUE MARIA ENA** en autos N° 110339, caratulados "**DIAZ IRMA DE LA PAZ Y MANRIQUE MARIA ENA S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 17 de Abril de 2020



Dr. EDUARDO D. RIVEROS
PROSECRETARIO

S/escrito "17 de Abril de 2020" Vsk.

Dra. CLAUDIA DEL ZOTTO
PROSECRETARIA





EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173472, caratulados "ALANIZ NORA DEL CARMEN S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Nora del Carmen Alaniz. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de marzo de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 71.801 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de GOMEZ, TERESA D.N. I. N° 2.257.801 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 171869 caratulados "GOMEZ TERESA S/ Sucesorio (Conex Exp 154767)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de marzo de 2020.



MARIL ALEJANDRA COM...
ABOGADA SECRETARIA

N° 71.802 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de De la Cruz Antonio Ramón D.N. I. N° 7.808.735 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 85854 caratulados "DE LA CRUZ ANTONIO RAMON S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS 172143)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 15 de mayo de 2020



N° 71.803 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Fredes Elena Delia, para que hagan valer sus derechos, en autos N°6600/19, caratulados "FREDES ELENA JESUS / SUCESORIO". Publíquese edicto por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local. San Juan, de acuerdo con lo dispuesto por el art 682,692 del C.P.C.-
San Juan 12 de mayo del 2020


Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA




Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 71.804 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE RUBEN GIL, D.N.I.: 11.452.283 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173621 caratulados "GIL JORGE RUBEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 21 de mayo de 2020.-



[Handwritten signature]
Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARIA DE PAZ

N° 71.808 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173684, caratulados "DEUSEDAS JUAN CARLOS S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Deusedas. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 26 de mayo de 2020.



[Handwritten signature]
Paola Cassano Bianchi
SECRETARIA

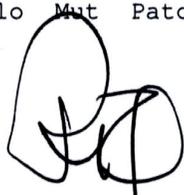
N° 71.805 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de la señora Maria Nieves Vergara, DNI N° 5.660.473 y del Sr. Gregorio Ramon Pereira, DNI n° 6.796.762, para que haga valer sus derechos en Autos N°: 59/19 SUC caratulados: "VERGARA MARIA NIEVES Y GREGORIO RAMÓN PEREIRA S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 21 de febrero de 2020.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza - Juan Pablo Mut Paton, Firma Autorizada.


JUAN PABLO MUT PATON
FIRMA AUTORIZADA
JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE CALINGASTA

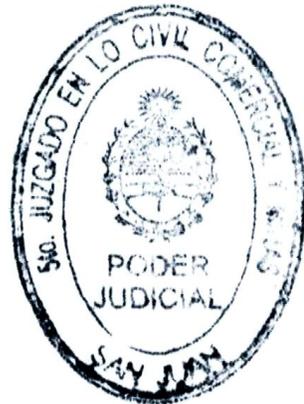



ROXANA MARIELA ESPÍN BRKIC
JUEZ DE PAZ LETRADO
CALINGASTA

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten y se presenten en este proceso (cfr. Art.692 del C.P.C.), en autos N°172311, caratulados **“GODOY OMAR JULIO S/SUCESORIO”**. Publíquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de Marzo de 2020


Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA



EDICTO

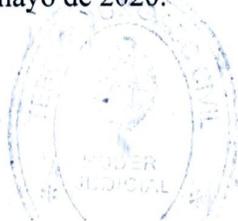
OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de TORRES JOSÉ Y GONZALEZ BARBARITA, con Libreta Enrolamiento 6767206 y Documento Nacional Identidad 5196468, en Autos N° 173019, caratulados: "TORRES JOSÉ Y GONZALEZ BARBARITA S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 22 de mayo de 2020.-

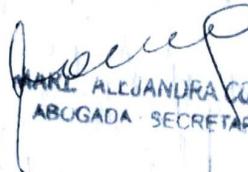



MARCELO SCHEPIS
ABOGADO - FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

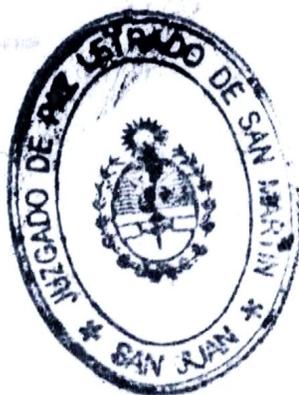
El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de VALENTINA ARGENTINA MILAN, DNI N° 4.196.391 y JOSE ARMANDO LOPEZ, DNI N° 6773547 D.N. I. N° a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172861 caratulados "LOPEZ JOSE ARMANDO Y MILAN VALENTINA ARGENTINA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de mayo de 2020.




MARI ALEJANDRA CORRALES
ABOGADA SECRETARIA

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN cita y emplaza por treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la última publicación, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 del C.P.C. Ley 988.O- a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JACINTO MIGUEL HERRERA, en autos N° 4571/20, caratulados “HERRERA JACINTO MIGUEL - SUCESORIO”. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.- San Juan, marzo de 2020.-



Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA



EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Oropel Nicolás Orlando D.N. I. N° 26.434.585 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173387 caratulados "OROPEL NICOLAS ORLANDO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez, San Juan, 18 de mayo de 2020.



[Handwritten signature]
MARIA ALEJANDRA CONCA
ESCRIBANA - SECRETARIA

N° 71.675 Mayo 26/28 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGO ALBERTO VERA D.N.I. 7807046 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173334 caratulados "VERA DOMINGO ALBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-



[Handwritten signature]
Dña. GUADALUPE VICTORIA
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.674 Mayo 26/28 \$ 80.-



EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173449, caratulados "AHUMADA MAXIMO ANTOLIN S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de AHUMADA MAXIMO ANTOLIN. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 28 de febrero de 2020.



Paola Cassano Bianchi
SECRETARIA

N° 71.682 Mayo 26/28 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	106.731,00
Impresiones.....\$	78.500,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	270,00
Total.....\$	185.501,00

27-05-20